

Anexo 1**Actualización de los valores de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los valores de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria establecidos en el artículo 23 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), aplicables a partir del primero de enero de 2018, se actualizaron considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquel en que se efectúa la actualización.

El factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 130.044 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2017 y el INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0663.

Por lo anterior, el valor actualizado de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria a partir del 1 de enero de 2018 es el siguiente:

Artículo 23 (LISH).- ...

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,294.71 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	3,096.04 pesos por kilómetro cuadrado

Actualización de los parámetros de la tasa de la Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos

Del mismo modo, conforme a lo señalado en los numerales 83 a 88 de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Costos, Gastos e Inversiones; la Procura de Bienes y Servicios en los Contratos y Asignaciones; la Verificación Contable y Financiera de los Contratos, y la Actualización de Regalías en Contratos y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos), se ajustarán en el mes de enero de cada año los parámetros para la determinación de las Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos referidos en los artículos 24 y 44 de la LISH. Lo anterior, considerando la primera publicación de la variación anual observada en el mes de diciembre del año previo del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América (PPI) o el que lo sustituya, tomando el año 2017 como año base.

Los parámetros A_t , B_t , C_t , D_t , E_t , F_t , G_t , y H_t señalados en los Lineamientos se actualizaron de la manera indicada en los numerales 83 a 88 de los mismos. Mientras que π_{t-1} se refiere a la variación porcentual anual observada de diciembre a diciembre en el PPI.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, la actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Se consideró el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de diciembre de 2017. En estos términos, la variación porcentual (π_{t-1}) aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el PPI del mes de diciembre de 2017, entre el PPI del mes de diciembre de 2016, y posteriormente restando la unidad; considerando el PPI de diciembre de 2017 en un valor de 196.4 puntos, publicado preliminarmente en el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América el 15 de enero de 2018 y el PPI del mes de diciembre de 2016, publicado en su versión definitiva en el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América después de enero de 2017, que fue de 188.2 puntos. Posteriormente al cociente se le restó la unidad. Como resultado de esta operación, la variación porcentual (π_{2017}) calculada y expresada hasta la diezmilésima fue de 4.35%.

De acuerdo a lo anterior, los valores actualizados de los parámetros a partir del mes de enero 2018 son los siguientes:

85. (Lineamientos)

Fórmula	
A. Si: precio del petróleo del período $< A_{2018}$; Tasa = 7.5%	
B. Si: precio del petróleo del período $\geq A_{2018}$; Tasa = $[B_{2018} * \text{precio del petróleo del período} + 1.5]\%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2018	Actualización anual
$A_{2018} = 47.95$ $B_{2018} = 0.126$	$A_{2018} = A_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $A_{2018} = 45.95 * (1.0435)$ $B_{2018} = \frac{B_{2017}}{(1 + \pi_{2018})}$ $B_{2018} = \frac{0.131}{(1.0435)}$

Donde A y B son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción I y 44 fracción I de la LISH.

π_t Se refiere a la variación porcentual anual observada de diciembre a diciembre en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya.

86. (Lineamientos)

Fórmula	
$Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{C_{2018}}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2018	Actualización anual
$C_{2018} = 99.90$	$C_{2018} = C_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $C_{2018} = 95.74 * (1.0435)$

Donde C es el parámetro establecido en los artículos 24, fracción II, inciso a); y 44, fracción II, inciso a) de la LISH.

87. (Lineamientos)

Fórmula	
A. Si: precio del gas natural del periodo $\leq D_{2018}$; Tasa 0%	
B. Si: $D_{2018} < \text{precio del gas natural del periodo} \leq E_{2018}$; Tasa = $\left[\frac{(\text{precio del gas natural del periodo} - D_{2018}) * 60.5}{\text{precio gas natural del periodo}} \right] \%$	
C. Si: precio del gas natural del periodo $\geq E_{2018}$; Tasa = $\frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{F_{2018}}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2018	Actualización anual
$D_{2018} = 5.00$	$D_{2018} = D_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $D_{2018} = 4.79 * (1.0435)$
$E_{2018} = 5.49$	$E_{2018} = E_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $E_{2018} = 5.26 * (1.0435)$
$F_{2018} = 99.90$	$F_{2018} = F_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $F_{2018} = 95.74 * (1.0435)$

Donde D , E y F son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción II, inciso b) y 44, fracción II, inciso b), de la LISH.

88. (Lineamientos)

Fórmula	
A. Si: precio del condensado del período $< G_t$; Tasa = 5%	
B. Si: precio del condensado del período $\geq G_t$; Tasa = $[(H_t * \text{precio del condensado del periodo}) - 2.5] \%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2018	Actualización anual
$G_{2018} = 59.94$	$G_{2018} = G_{2017} * (1 + \pi_{2018})$ $G_{2018} = 57.44 * (1.0435)$
$H_{2018} = 0.126$	$H_{2018} = \frac{H_{2017}}{(1 + \pi_{2018})}$ $H_{2018} = \frac{0.131}{(1.0435)}$

Donde G y H son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción III y 44, fracción III, de la LISH.

Actualización de los umbrales del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios

Conforme a lo señalado en el numeral 35 de los Lineamientos, los umbrales señalados en dicho numeral se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia del índice, la Secretaría de Hacienda debe dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

Conforme a lo anterior, la actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Se consideró el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de diciembre de 2017. En estos términos, la variación porcentual (π_{t-1}) aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el PPI del mes de diciembre de 2017, entre el PPI del mes de diciembre de 2016, y posteriormente restando la unidad; considerando el PPI de diciembre de 2017 en un valor de 196.4 puntos, publicado preliminarmente en el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América el 15 de enero de 2018 y el PPI del mes de diciembre de 2016, publicado en su versión definitiva en el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América después de enero de 2017, que fue de 188.2 puntos. Posteriormente al cociente se le restó la unidad. Como resultado de esta operación, la variación porcentual (π_{2017}) calculada y expresada hasta la diezmilésima fue de 4.35%.

De acuerdo a lo anterior, los valores actualizados de los umbrales a partir del mes de enero 2018 son los siguientes:

35. (Lineamientos) publicado el 6 de julio de 2015

El Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a **\$998,995.77 USD (novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco Dólares con setenta y siete centavos)** o su equivalente en moneda nacional, ...
- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a **\$998,997.77 USD (novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco Dólares con setenta y siete centavos)** e inferior o igual a **\$19,979,921.63 USD (diez y nueve millones novecientos setenta y nueve mil novecientos veintidós Dólares con sesenta y tres centavos)**, o su equivalente en moneda nacional, ...
- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a **\$19,979,922 USD.63 (diez y nueve millones novecientos setenta y nueve mil novecientos veintidós Dólares con sesenta y tres centavos)**, o su equivalente en moneda nacional, ...

35. (Lineamientos) publicado el 28 de noviembre de 2016

El Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a **\$5,353,676.75 USD (cinco millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y seis Dólares con setenta y cinco centavos)** o su equivalente en moneda nacional, ...
- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a **\$5,353,676.75 USD (cinco millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y seis Dólares con setenta y cinco centavos)** e inferior o igual a **\$21,414,707 USD (veintidós millones cuatrocientos catorce mil setecientos siete Dólares)**, o su equivalente en moneda nacional, ...
- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a **\$21,414,707 USD (veintidós millones cuatrocientos catorce mil setecientos siete Dólares)** o su equivalente en moneda nacional, ...

Actualización de las fórmulas de referencia para el cálculo de los precios por tipo de petróleo y de los condensados contenidas en las Reglas de Carácter General para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos (Reglas), para el año 2018

Conforme a lo señalado en los numerales 4, 9, 13 y 18 de las Reglas, las fórmulas señaladas en los numerales indicados se actualizarán para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, para lo cual se considerarán los rangos de los valores publicados en el Reporte Anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, para el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, específicamente el señalado en el numeral “2.6 Precio Contractual” del Reporte Anual aplicable al ejercicio fiscal 2018.

De acuerdo a lo anterior, las fórmulas actualizadas a partir del mes de enero 2018 son las siguientes:

4. (Reglas) publicadas el 30 de noviembre de 2017

Clasificación por grados API		Fórmula aplicable para la determinación del precio del petróleo
Súper Ligero (a)	$39.0^\circ < API$	$PP(F)_{DUC,m_{API},t} = TC_{DUC,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DUC,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Ligero (b)	$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PP(F)_{DUC,m_{API},t} = TC_{DUC,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DUC,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Mediano (c)	$22.3^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PP(F)_{DUC,m_{API},t} = TC_{DUC,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DUC,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Pesado (d)	$10.0^\circ < API \leq 22.3^\circ$	$PP(F)_{DUC,m_{API},t} = TC_{DUC,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DUC,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Extra Pesado (e)	$API \leq 10.0^\circ$	$PP(F)_{DUC,m_{API},t} = TC_{DUC,t} * (-2.493 + 0.781 * Brent_t)$

Donde:

$PP(F)_{DUC,m_{API},t}$ = Precio del Barril de Petróleo tipo ($m_{API,S}$), en el periodo (t) que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) en el periodo (t).

$TC_{DUC,t}$ = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (t), considerando para sus cálculos los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas de la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t).

$Brent_{DUC,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señala en el Reporte.

API_t = Promedio ponderado de grados API del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t).

API_t^2 = El cuadrado del promedio ponderado de grados API del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t).

S_t = Promedio ponderado del porcentaje de contenido de azufre del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t), multiplicado por cien, considerando dos decimales, conforme a lo señalado en el numeral 5 de las Reglas.

(t) = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

9. (Reglas) publicadas el 30 de noviembre de 2017

$$PC(F)_{DUC,t} = TC_{DUC,t} * (7.164 + 0.612 * Brent_{DUC,t})$$

Donde:

$PC(F)_{DUC,t}$ = Precio del Barril de los Condensados del periodo (t) que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de los Condensados ($PC_{DUC,t}$) en el periodo (t).

$Brent_{DUC,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señala en el Reporte.

$TC_{DUC,t}$ = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (t), considerando para sus cálculos los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas de la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t).

(t) = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

13. (Reglas) publicadas el 30 de noviembre de 2017

Clasificación por grados API		Fórmula aplicable para la determinación del precio del petróleo
Súper Ligero (a)	$39.0^\circ < API$	$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t} = TC_{DEXT,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DEXT,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Ligero (b)	$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t} = TC_{DEXT,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DEXT,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Mediano (c)	$22.3^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t} = TC_{DEXT,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DEXT,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Pesado (d)	$10.0^\circ < API \leq 22.3^\circ$	$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t} = TC_{DEXT,t} * (-12.662 + 0.984 * Brent_{DEXT,t} + 0.609 * API_t - 0.007 * API_t^2 - 1.149 * S_t)$
Extra Pesado (e)	$API \leq 10.0^\circ$	$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t} = TC_{DEXT,t} * (-2.493 + 0.781 * Brent_t)$

Donde:

$PP(F)_{DEXT,m_{API,S},t}$ = Precio del Barril de Petróleo tipo ($m_{API,S}$), en el periodo (t) que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) en el periodo (t).

$TC_{DEXT,t}$ = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (t), considerando para sus cálculos los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas de la República

- Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t).
- $Brent_{DEXT,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señala en el Reporte.
- API_t = Promedio ponderado de grados API del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t).
- API_t^2 = El cuadrado del promedio ponderado de grados API del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t).
- S_t = Promedio ponderado del porcentaje de contenido de azufre del Petróleo tipo ($m_{API,S}$) extraído en el periodo (t), multiplicado por cien, considerando dos decimales, conforme a lo señalado en el numeral 5 de las Reglas.
- (t) = Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

18. (Reglas) publicadas el 30 de noviembre de 2017

$$PC(F)_{DEXT,t} = TC_{DEXT,t} * (7.164 + 0.612 * Brent_{DEXT,t})$$

Donde:

- $PC(F)_{DEXT,t}$ = Precio del Barril de los Condensados del periodo (t) que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de los Condensados ($PC_{DEXT,t}$) en el periodo (t).
- $Brent_{DEXT,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señala en el Reporte.
- $TC_{DEXT,t}$ = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (t), considerando para sus cálculos los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas de la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (t), entre el número total de observaciones en dicho periodo (t).
- (t) = Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.